

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **11415**

Ref. Expediente N° NC2019/0007795

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 19 de julio de 2019, con el N° NC2019/0007795, por INFECTIOUS DISEASE RESEARCH INSTITUTE (IDRI) y MOGAM INSTITUTE FOR BIOMEDICAL RESEARCH, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPOSICIÓN DE VACUNA PARA HERPES ZÓSTER”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/KR2017/015155 del 20 de diciembre de 2017.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 869 el 20 de agosto de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 16608, notificado el 26 de octubre de 2021, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0007795 el 19 de enero de 2022, respondieron oportunamente el requerimiento formulado y presentaron las nuevas reivindicaciones 1 a 8 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0007795 el 24 de enero de 2022, los solicitantes presentaron las nuevas reivindicaciones 1 a 7 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0007795 del 24 de enero de 2022, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a una composición, que difiere del estado de la técnica más cercano, WO2008153541, en que comprende la glicoproteína E del virus de varicela zóster (VZV gE) y en las definiciones de los radicales R¹, R³, R⁵ y R⁶ que son cada uno independientemente alquilo de C₁₀-C₁₂ y en las definiciones de los radicales R² y R⁴ que son cada uno independientemente alquilo de C₉. Adicionalmente, estas



Resolución N° 11415

Ref. Expediente N° NC2019/0007795

diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de mejora en la respuesta inmune mediada por células frente al antígeno VZV en comparación con la respuesta inmune humoral al mismo y aumento en el número de células Th1 produciendo dos o más citosinas específicas de Th1. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 7 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que los solicitantes en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0007795 el 19 de julio de 2019, titularon la invención como: “COMPOSICIÓN DE VACUNA PARA HERPES ZÓSTER”. Sin embargo, no se acepta porque es muy general, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIÓN DE VACUNA QUE COMPRENDE GLICOPROTEÍNA E DEL VIRUS DE LA VARICELA ZÓSTER, ADYUVANTE LIPÍDICO DE GLUCOPIRANOSILO Y ESCUALENO”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIÓN DE VACUNA QUE COMPRENDE GLICOPROTEÍNA E DEL VIRUS DE LA VARICELA ZÓSTER, ADYUVANTE LIPÍDICO DE GLUCOPIRANOSILO Y ESCUALENO”

Clasificación IPC: A61K 39/25, A61K 39/39, A61K 39/00.

Reivindicaciones: 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el No NC2019/0007795 el 24 de enero de 2022, de acuerdo con el anexo 1.

Titulares: INFECTIOUS DISEASE RESEARCH INSTITUTE (IDRI) y MOGAM INSTITUTE FOR BIOMEDICAL RESEARCH.

Domicilios: 1616 EASTLAKE AVE., E., SUITE 400 SEATTLE 98102 WASHINGTON ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y 93, IHYEON-RO 30BEON-GIL, GIHEUNG-GU, YONGIN-SI 16924 GYEONGGI-DO REPUBLICA DE COREA.

Inventores: Hyo Jung NAM, Eun Mi KIM, Duck Hyang SHIN, Steven G. REED, Kang Il YOO y Sung Jun HONG.

Prioridades N° 26/12/2016, KR (REPUBLICA DE COREA), 10-2016-0178793.
20/12/2017, KR (REPUBLICA DE COREA), 10-2017-0176122.

Solicitud internacional N°: PCT/KR2017/015155 **Fecha:** 20 de diciembre de 2017.

Vigente desde: 20 de diciembre de 2017 **Hasta:** 20 de diciembre de 2037.



Resolución N° 11415

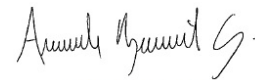
Ref. Expediente N° NC2019/0007795

ARTÍCULO 2: Los titulares tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a INFECTIOUS DISEASE RESEARCH INSTITUTE (IDRI) y MOGAM INSTITUTE FOR BIOMEDICAL RESEARCH, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de marzo de 2022



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2022.03.10
09:00:16 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.



ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

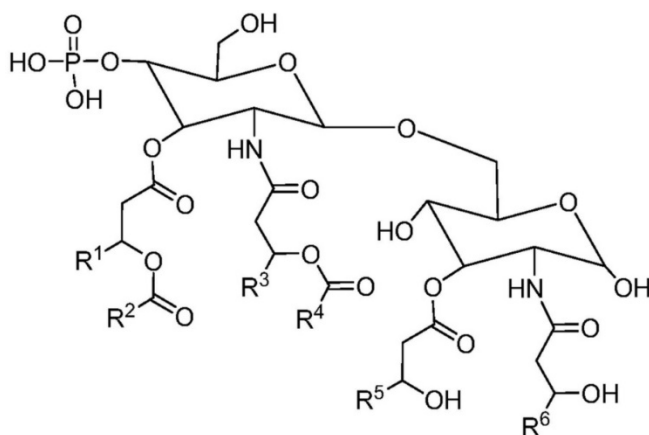
1. Una composición de vacuna contra la varicela o el herpes zóster, que comprende:

glicoproteína E del virus de la varicela zóster;

un adyuvante lipídico de glucopiranosilo de la siguiente fórmula 1; y

escualeno:

[Fórmula 1]



en donde,

R¹, R³, R⁵ y R⁶ son cada uno independientemente alquilo de C₁₀-C₁₂; y R² y R⁴ son cada uno independientemente alquilo de C₉.

2. La composición de vacuna de conformidad con la reivindicación 1, en donde el adyuvante lipídico de glucopiranosilo es el de la Fórmula 1 en donde R¹, R³, R⁵ y R⁶ son cada uno independiente alquilo de C₁₁.

3. La composición de vacuna de conformidad con la reivindicación 1, en donde el adyuvante lipídico de glucopiranosilo está contenido en una cantidad de 7.5 µg a 20 µg en una dosis única de la composición de vacuna.

4. La composición de vacuna de conformidad con la reivindicación 3, en

Resolución N° **11415**

Ref. Expediente N° NC2019/0007795

donde el adyuvante lipídico de glucopiranosilo está contenido en una cantidad de 9 µg a 18 µg en una dosis única de la composición de vacuna.

5. La composición de vacuna de conformidad con la reivindicación 1, en donde el escualeno está contenido en una cantidad de 1% (v/v) a 7% (v/v) de la composición de vacuna total.

6. La composición de vacuna de conformidad con la reivindicación 1, en donde el escualeno está contenido en una cantidad de 1% (v/v) a 4% (v/v) de la composición de vacuna total.

7. La composición de vacuna de conformidad con la reivindicación 1, en donde la glicoproteína E está contenida en una cantidad de 5 µg a 100 µg en una dosis única de la composición de vacuna.

